

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018

LA FUNCIONARIA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 0672 del 16 de noviembre de 2018 y Resolución No. 423 del 9 de Agosto de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO DE TERMINACION	AVISO
580-54	MANUEL AQUILINO POLANCO SERPA	12575090	133-2017	\$ 484.225,15 más intereses	Auto No. 272 del 27 de abril de 2018 "Por el cual se da por terminado el proceso de cobro coactivo 133-2017"	No. 48


Abogado a Cargo: Sandra Patricia Páez Acevedo


Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 272

(27 ABR 2018)

"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro coactivo No. 133-2017 adelantado en contra del señor MANUEL AQUILINO POLANCO SERPA por pago de las obligaciones declaradas dentro de la Contrato de Concesión No. 580-54 y se toman otras determinaciones"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 949 del 02 de noviembre de 2016, el Título VIII del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración

"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro coactivo No. 133-2017 adelantado en contra del señor MANUEL AQUILINO POLANCO SERPA por pago de las obligaciones declaradas dentro de la Contrato de Concesión No. 580-54 y se toman otras determinaciones"

pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

- 4) Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 5) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20169070010423 del 29 de noviembre de 2016, el Punto de Atención Regional Cúcuta allegó la Resolución No. GSC-ZN 000395 del 13 de septiembre de 2016 "por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título No. 580-54" ejecutoriada y en firme el diecisiete (17) de noviembre de 2016, en la que se declara la deuda por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$233.167,80) ML/CTE** por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de exploración vigencias 2008-2009 y **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$251.058,7) ML/CTE** por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de exploración vigencias 2009-2010.
- 6) Que mediante Auto No. 000793 del 12 de septiembre de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería – ANM avocó conocimiento de las diligencias y procedió a realizar cobro persuasivo mediante el oficio No. 20171220148911 de fecha 12 de septiembre de 2017.
- 7) Que mediante Auto No. 000794 del 12 de septiembre de 2017, se ordenó el embargo de un inmueble del deudor, como se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	OFICINA DE REGISTO
MANUEL AQUILINO POLANCO SERPA	12.575.090	270-49922	Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña-Norte de Santander

"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro coactivo No. 133-2017 adelantado en contra del señor MANUEL AQUILINO POLANCO SERPA por pago de las obligaciones declaradas dentro de la Contrato de Concesión No. 580-54 y se toman otras determinaciones"

- 8) Que mediante Auto No. 000794 del 12 de septiembre de 2017, se ordenó el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-49922 de propiedad del señor MANUEL AQUILINO POLANCO SERPA, el cual, fue debidamente registrado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña Norte de Santander bajo anotación 3 de fecha 18 de septiembre de 2017, según reposa en el expediente
- 9) Que mediante Auto No. 000909 del 24 de octubre de 2017, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia libró mandamiento por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$484.225,15) ML/CTE, siendo el acto administrativo notificado personalmente a través de persona autorizada el 16 de noviembre de 2017.
- 10) Que el señor MANUEL AQUILINO POLANCO SERPA, adjunta el comprobante de pago No. (92)02500337574442 de fecha 27 de marzo de 2018 por valor de UN MILLÓN TREINTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$1.033.163) ML/CTE conforme a la liquidación practicada dentro del proceso, así:

LIQUIDACIÓN DEUDA	
CANON SUPERFICIARIO	\$ 484.227
INTERESES	\$ 548.936
TOTAL	\$ 1.033.163

- 11) Que el mencionado comprobante de pago fue enviado al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM, para su contabilización en el estado de cuenta del contrato de concesión No. 580-54, según memorando obrante dentro del expediente de cobro.
- 12) Que en respuesta del memorando No. 20181220285763 de fecha 27 de marzo de 2018, por medio del cual se solicita la aplicación del mencionado pago, mediante memorando No. 20185300279943 del 13 de abril de 2018 el Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería – ANM hace envío de Estado de Cuenta del Contrato de Concesión No. 580-54 de fecha 13 de abril de 2018, el cual, refleja que el saldo de las obligaciones objeto de cobro es cero (0), quedando así consecuentemente, extinguidas las obligaciones declaradas mediante Resolución No. GSC-ZN No. 000395 del 13 de septiembre de 2016 "por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título No. 580-54" dentro del expediente No. 133-2017, por pago total.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

"Por el cual se declara terminado el proceso de cobro coactivo No. 133-2017 adelantado en contra del señor MANUEL AQUILINO POLANCO SERPA por pago de las obligaciones declaradas dentro de la Contrato de Concesión No. 580-54 y se toman otras determinaciones"

DISPONE:

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo No. 133-2017 adelantado en contra del señor MANUEL AQUILINO POLANCO SERPA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.575.090, por pago total de las obligaciones declaradas mediante Resolución No. GSC-ZN No. 000395 del 13 de septiembre de 2016 "Por medio de la cual se declaran unas obligaciones económicas del título No. 580-54", de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 270-49922, de propiedad del señor MANUEL AQUILINO POLANCO SERPA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.575.090.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto al señor MANUEL AQUILINO POLANCO SERPA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.575.090, de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario.

CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia al Punto de Atención Regional Cúcuta, así como al Grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia y conocimiento.

QUINTO: LIBRAR el oficio pertinente para dar cumplimiento al levantamiento de la medida cautelar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña- Norte de Santander.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente de cobro coactivo No. 133-2017

Dado en Bogotá, D.C. a los

27 ABR 2018

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Sandra Patricia Pérez Acevedo, Abogada - Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Luis Alfredo Venegas Martínez, Gestor TI Grado 10